Al contestar refiérase
al oficio n.° **15611**

04 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1671

Señores y señoras
Integrantes de los Concejos Municipales
Alcaldes y Alcaldesas
Auditores y Auditoras Internas
Integrantes de las Juntas Directivas y personal administrativo de los comités cantonales de deportes y recreación del país

Estimados señores y estimadas señoras:

Asunto: Oficio de carácter preventivo sobre los c*inco temas prioritarios en la gestión de los comités cantonales de deportes y recreación del país.*

I. Introducción y fundamento de la competencia

La promoción del deporte y la recreación, cobra especial relevancia por su impacto en la mejora de la salud de la población, su incidencia en la creación y sostenimiento de hábitos de vida saludable, así como en la consolidación de espacios que protejan la seguridad, fomenten la realización personal, el desarrollo de habilidades y el bienestar colectivo.

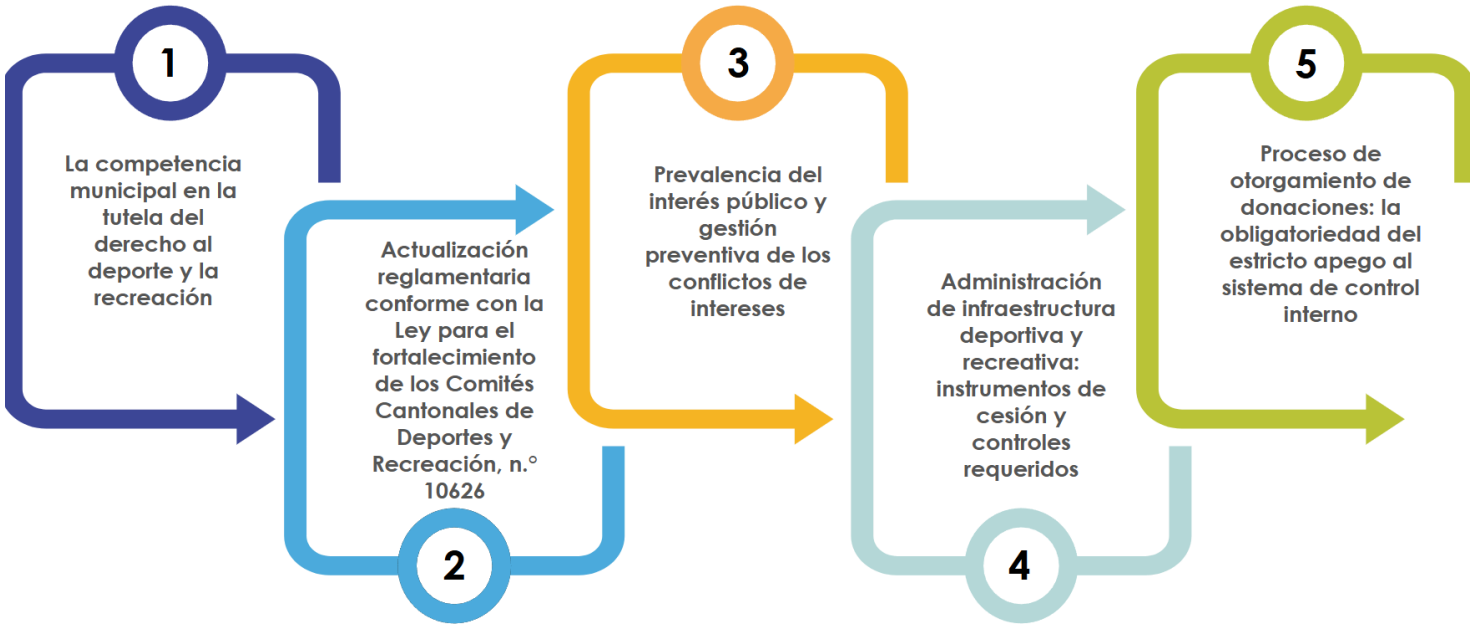
Dentro de esta dinámica, en el sector municipal, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR), ejercen el rol de órganos técnicos encargados de promover los servicios deportivos y recreativos en los cantones, administrando tanto recursos públicos como bienes de dominio público destinados al uso deportivo y recreativo. Por este motivo, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal[1], de orientar, impulsar el fortalecimiento del sistema de control interno y velar por la correcta administración de los fondos públicos, emite el presente oficio preventivo y orientador dirigido a los jerarcas municipales, auditorías internas municipales, directivos y responsables administrativos de los CCDR.

[1] Artículos 183 y 184 de la Constitución Política y Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.° 7428.

II. Objetivo y alcance del oficio de carácter preventivo

Este documento desarrolla criterios, buenas prácticas, aspectos normativos y técnicos relevantes, que a juicio de la Contraloría General, es necesario poner en conocimiento de la administración activa para su valoración, y la eventual toma de decisiones según sus competencias y responsabilidades. Las orientaciones descritas en este oficio contribuyen al análisis de la actividad que llevan a cabo los comités y municipalidades en los cinco temas planteados y brindan guías generales para fortalecer el sistema de control interno, prevenir posibles irregularidades, y favorecer la mayor eficiencia y eficacia en la administración de los fondos públicos. Los temas incorporados en esta comunicación se muestran en la ilustración 1.

Ilustración 1. Cinco temas prioritarios en la gestión de los comités cantonales de deportes y recreación del país



Fuente: *Elaboración CGR.*

Es oportuno señalar que los planteamientos y criterios incorporados en este oficio, analizan aspectos generales, por lo que no se abordan, ni resuelven situaciones o casos concretos; corresponde a cada administración, con el respectivo asesoramiento jurídico y técnico, el análisis, establecimiento, implementación y evaluación de las acciones, controles o decisiones que sean pertinentes. De igual manera, se aclara que los razonamientos incluidos tienen carácter orientador y preventivo, por cuanto se enmarcan dentro de la función asesora del Órgano Contralor, a fin de propiciar un ejercicio adecuado de las competencias de la administración pública.

III. Aspectos relevantes o situaciones que motivan la orientación preventiva

Los CCDR administran fondos públicos significativos, para el desarrollo del deporte, la recreación y los estilos de vida saludable en su competencia territorial; para esos propósitos, solamente en el año 2025, los gobiernos locales transfirieron a los comités ₡21.171,20 millones. En este sentido, la gestión eficiente de los recursos y el buen funcionamiento de los servicios en esta materia, conlleva una serie de retos para los comités, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico y las condiciones propias vinculadas con su estructura, organización y madurez operativa y técnica.

Estos desafíos han sido identificados en procesos previos de fiscalización de la Contraloría General, en los cuales se han determinado debilidades a nivel estratégico en la gestión de los fondos; la carencia de modelos, acordes con el marco normativo y técnico vigente, para el manejo de las instalaciones deportivas; deficiencias en los mecanismos de control y de rendición de cuentas para la buena marcha de los procesos administrativos y financieros, incluyendo la ausencia de estrategias y controles que fortalezcan la cultura de integridad; falta de continuidad en la gestión de las juntas directivas, lo que ha generado la paralización de los servicios; además, de desarticulación y escaso acompañamiento y supervisión por parte de los gobiernos locales, entre otros.

Bajo este contexto, los resultados recurrentes y los riesgos identificados, fundamentan la necesidad de generar esta asesoría, con el objetivo de poner en conocimiento de las municipalidades y sus comités, una serie de orientaciones y aspectos que contribuyan a la toma de decisiones, para que esta importante inversión no sea objeto de uso ineficiente, se garantice la transparencia y se gestione el deporte y la recreación como una herramienta social estratégica que permita construir comunidades sanas, seguras y cohesionadas.

IV. Marco de referencia Técnico-Jurídico

Los comités están sujetos al marco normativo de rango constitucional y legal que rige a los órganos y entidades públicas, en primer lugar, se regulan por la Constitución Política, fundamentalmente por el principio de legalidad, sometimiento a la ley y rendición de cuentas (artículo 11), y por la obligación que les compete a nivel local de garantizar el derecho al deporte, a la educación física y a la recreación (artículo 89).

En segundo lugar, en términos amplios, sus procesos, actividades y la gestión de los fondos públicos, se subordinan a la Ley General de Control Interno, n.° 8292; la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, n.° 8422; las disposiciones aplicables de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227; la Ley General de Contratación Pública, n.° 9986, entre otras. De forma específica, la base regulatoria principal se encuentra en el título VII del Código Municipal, Ley n.° 7794, y en el reglamento de organización y funcionamiento emitido por el concejo municipal pertinente, el cual debe mantenerse acorde con el marco normativo vigente.

V. Orientaciones o elementos para valoración preventiva

1. La competencia municipal en la tutela del derecho al deporte y la recreación

La promoción del deporte y la recreación no es una facultad optativa para los gobiernos locales, sino un servicio público básico tutelado de forma prioritaria en la Constitución Política de Costa Rica y en instrumentos internacionales. Como lo señala la Procuraduría General de la República, *(…) existe una conexión entre el derecho al deporte y el derecho a la vida, a la salud, y a un ambiente sano, derechos, todos ellos, que tienen un claro impacto en el desarrollo del individuo y de la colectividad (…)*[2]; de ahí que, la gestión municipal en este tema representa una política pública estratégica que garantiza derechos fundamentales y consolida el valor público cantonal.

Para hacer efectiva la política pública cantonal en este ámbito, cada CCDR está dotado de personalidad jurídica instrumental para la consecución de sus fines específicos y la gestión del presupuesto asignado. Si bien, esta personalidad le permite el manejo independiente de sus fondos, no implica la desvinculación, ni la separación del CCDR respecto de la estructura municipal.

Por consiguiente, las municipalidades conservan de forma irrenunciable el deber de dirección, tutela, acompañamiento y fiscalización sobre su órgano desconcentrado y sobre los fondos públicos puestos a su disposición. Para asegurar la tutela efectiva de la Hacienda Pública y la continuidad del servicio, el Código Municipal, Ley n.° 7794, distribuye las competencias de cada jerarca de la siguiente forma:

Ilustración 2. Principales responsabilidades de los jerarcas



Fuente: *Elaboración CGR según los artículos 17, 174, 178 y 179 del Código Municipal, Ley n.° 7794.*

Por su parte, el Órgano Contralor en diversos informes sobre la gestión de los CCDR[3], ha identificado de forma recurrente una escasa articulación, comunicación y acompañamiento técnico por parte de las alcaldías municipales hacia los comités. Esta falta de tutela, guía profesional y seguimiento genera efectos severos que repercuten directamente en la calidad y oportunidad del servicio prestado a la comunidad, entre las

[2] Opinión jurídica n.° PGR-OJ-004-2023, de 27 de enero de 2023.
[3] Documentos n.os DFOE-DL-IF-00008-2015, DFOE-DL-IF-00010-2017, DFOE-DL-IF-00013-2017, DFOE-LOC-IAD-00003-2025, DFOE-LOC-IAD-00008-2025, DFOE-LOC-IAD-00011-2025 y DFOE-LOC-SGP-00003-2026.

principales debilidades destaca la formulación de Planes Operativos Anuales (POA) y presupuestos desalineados de las prioridades cantonales y de las políticas públicas nacionales.

Por lo mencionado, al ostentar la municipalidad el deber superior de vigilancia sobre las actuaciones del comité, debe definir e implementar oportunamente mecanismos de control, rendición de cuentas, transparencia y supervisión, a fin de garantizar que el uso de los fondos públicos asignados cumpla con los principios de eficacia, eficiencia y continuidad del servicio.

En esta línea, con el propósito de prevenir la materialización de los riesgos ya advertidos por el Órgano Contralor en comités fiscalizados, es conveniente valorar e implementar acciones de mejora en la coordinación institucional, tales como:

- **Establecer mesas de trabajo y enlaces institucionales:** Promover canales de comunicación continuos y permanentes entre la municipalidad, la junta directiva y personal del CCDR; asimismo, establecer las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 del Código Municipal, en concordancia con la necesidad de acompañar y fortalecer técnicamente la gestión de los comités cantonales.

- **Proveer asistencia técnica interdisciplinaria:** Disponer que las unidades municipales encargadas de temas especializados, tales como: asesoría jurídica, proveeduría, control interno, tesorería, contabilidad y otras, brinden capacitación y acompañamiento técnico al CCDR para asegurar el estricto apego y cumplimiento al bloque de legalidad; así como del objetivo endilgado a ambos (municipalidad y CCDR).

- **Mecanismos de monitoreo y control financiero:** Implementar acciones de seguimiento para el envío, revisión y aprobación oportuna de los informes de gestión y liquidaciones presupuestarias, para prevenir la vulneración de la transparencia, la rendición de cuentas y el adecuado uso de los fondos públicos.

Las anteriores actuaciones se resumen en la estructura funcional que se observa en la ilustración 3.

Ilustración 3. Pilares para la oportuna tutela y acompañamiento al CCDR



Fuente: Elaboración CGR.

Por otra parte, sobre la continuidad del servicio y la debida integración de la junta directiva, corresponde recordar que, en el ejercicio de la personalidad jurídica instrumental prevista en el artículo 173 del Código Municipal, este órgano colegiado tiene la responsabilidad de desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como la obligación de construir, administrar y mantener sus instalaciones deportivas o recreativas.

Por lo tanto, cuando la junta directiva carece de la totalidad de sus integrantes (propietarios y suplentes), no reúne el quórum estructural necesario para sesionar o sus nombramientos han vencido, se produce la paralización de la competencia decisoria del comité. Los pronunciamientos[4] han dejado claro que los actos emitidos por órganos colegiados desintegrados o con directivos con nombramientos vencidos adolecen de nulidad absoluta, lo que compromete la validez de las actuaciones presupuestarias, contractuales y otras, en dicho periodo.

Al respecto, el artículo 174 del Código Municipal, n.° 7794, actualmente dispone que ante la falta de designación de la nueva Junta Directiva al vencer el periodo del órgano saliente, la Alcaldía ostentará de forma estrictamente temporal y transitoria la representación judicial y extrajudicial del Comité, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales y la continuidad de sus operaciones, debiendo rendir un informe de los recursos ejecutados una vez juramentados los nuevos directivos.

Sobre el particular, es preciso enfatizar que la habilitación otorgada a la Alcaldía es un mecanismo meramente excepcional, por lo que el plazo en que ejerce debe ser razonable y orientado a la continuidad de la prestación del servicio, razón por la cual dicha facultad de representación no sustituye la obligación legal de contar con el órgano colegiado debidamente constituido y juramentado; es decir, se debe proceder con la integración de la Junta Directiva de la forma más célere, pues resulta indispensable para dotar de plena eficacia jurídica y técnica a la gestión del CCDR, asegurar la continuidad del servicio e instaurar la dirección necesaria para el adecuado funcionamiento del comité de deportes.

Además, si bien el Código Municipal no regula la sustitución de miembros de la Junta Directiva ante renuncias, la Procuraduría General de la República ha emitido pronunciamientos que pueden orientar en este escenario. A manera de ejemplo, se citan los dictámenes n.os PGR-C-150-2025 (del 9 de julio de 2025), PGR-C-247-2025 (del 17 de diciembre de 2025) y PGR-C-066-2026 (del 17 de abril de 2026), los cuales analizan la conformación de las juntas directivas de los comités de deportes y se encuentran disponibles para la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal.

En este sentido, los concejos municipales y la administración activa deben adoptar las previsiones administrativas y de valoración preventiva para garantizar la integración y juramentación de la junta directiva del CCDR, asegurando la continuidad del servicio público y mitigando los riesgos derivados de la ausencia de un órgano colegiado debidamente conformado y en pleno ejercicio de sus funciones. Para lograr dicho propósito, las competencias se deben articular bajo acciones concretas, entre las cuales, a modo de ejemplo, y según lo definido en el marco normativo aplicable[5], se encuentran las acciones de la ilustración 4.

[4] Dictámenes de la Procuraduría General de la República, n.os C-247-2025 y C-066-2026.
[5] Artículos 17, 174 y 179 del Código Municipal, n° 7794); artículos 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227; artículos 8, 12 inciso e) y 13 de la Ley General de Control Interno, n.° 8292; y la Norma 4.6.2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

Ilustración 4. Principales acciones a implementar ante cambios de juntas directivas



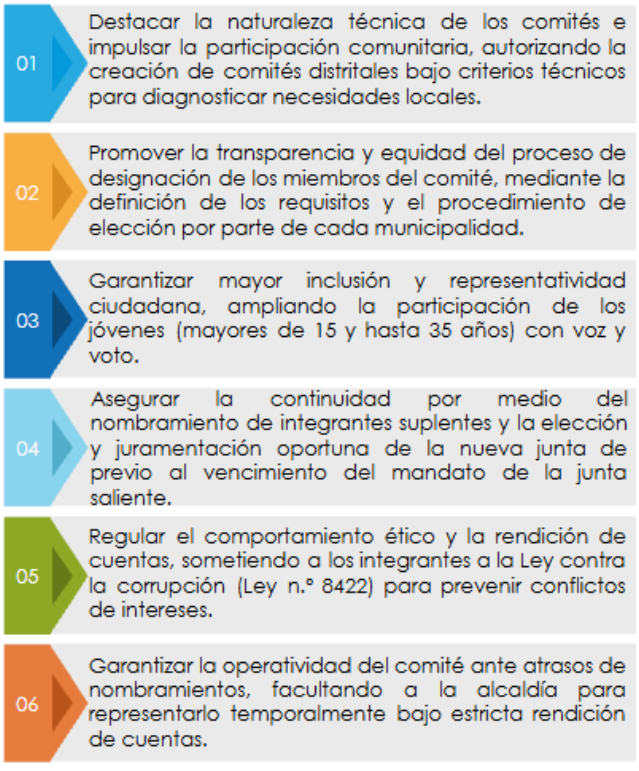
Fuente: *Elaboración CGR.*

2. Actualización reglamentaria conforme con la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, n.° 10.626

El Código Municipal (Ley n.° 7794) en sus artículos 173 a 181, contiene el marco jurídico fundamental que rige el ámbito de acción de los comités. En este articulado se establecen los lineamientos obligatorios para estos órganos municipales en materia de planificación, organización, potestades, financiamiento, administración de instalaciones, así como del otorgamiento de becas, transferencias y otras donaciones que pueden realizar, además de la fiscalización, y rendición de cuentas, entre otros. Asimismo, esta norma obliga a los gobiernos locales a emitir la regulación interna para los comités. Corresponde al Concejo Municipal, dictar dichos reglamentos y adoptar los acuerdos requeridos que aseguren la correcta gestión en cumplimiento de los fines públicos.

En este contexto, el 17 de enero de 2025 entró en vigencia la *Ley para el fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación*, n.° 10.626, que reforma los artículos 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Municipal, con lo cual

Ilustración 5. Principales aspectos promovidos por la Ley n.º 10.626

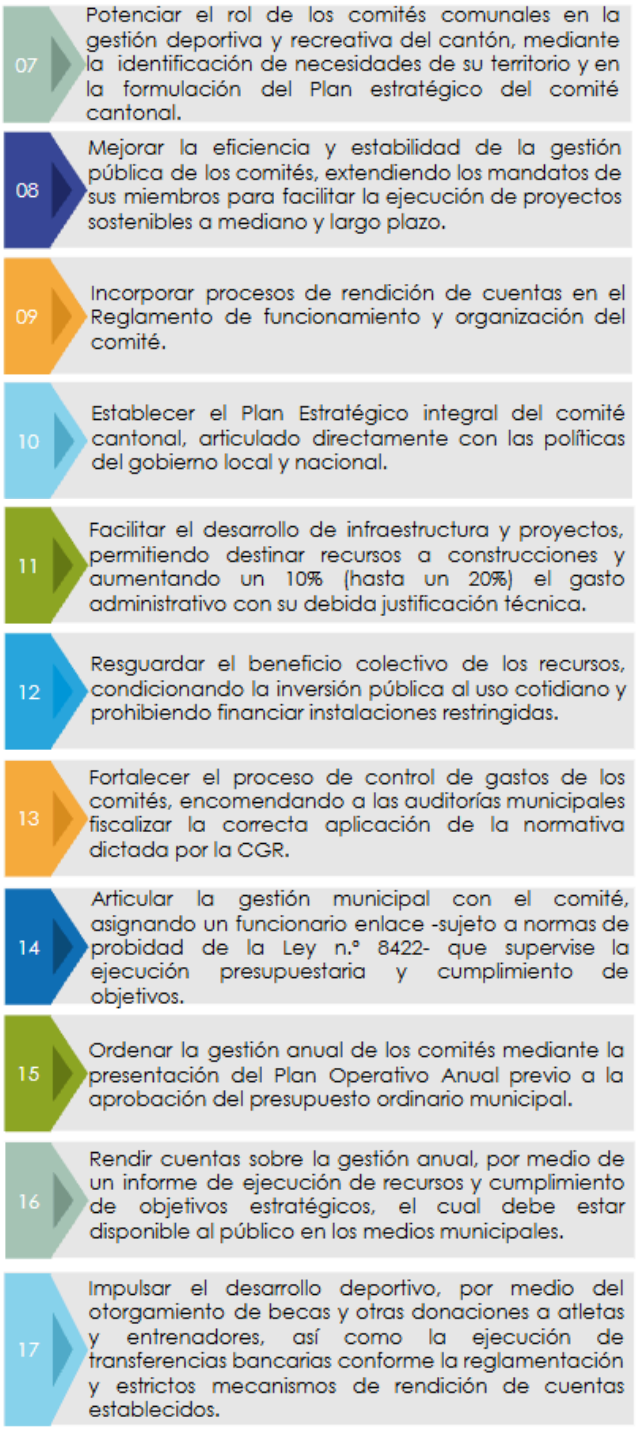


introduce modificaciones sustanciales en la dinámica de los comités para garantizar una mayor eficiencia, continuidad operativa, control en el uso de los fondos públicos y transparencia. Ver la ilustración 5.

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los comités conforme con esta reforma, el Transitorio II de la Ley n.° 10.626, fijó un plazo improrrogable de un año, a partir de su entrada en vigencia, para llevar a cabo la actualización reglamentaria correspondiente. Este plazo venció el 17 de enero de 2026.

Sobre la actualización normativa, es necesario integrar lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Control Interno, el cual señala que las actividades de control deben incluir la documentación, actualización y divulgación interna de las políticas, normas y procedimientos necesarios para asegurar la efectividad del sistema de control interno. Además, el numeral 4.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, dispone que el jerarca –la diarquía en el sector municipal– y los titulares subordinados deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación institucional, se desarrolla de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

En virtud de lo expuesto, recae sobre el jerarca –entendidos como diarquía, entre concejo y alcalde– y los titulares subordinados, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del ordenamiento jurídico de los comités, lo que exige la adopción de medidas para identificar, actualizar, comunicar y aplicar oportunamente la normativa vigente que promueva el correcto desempeño de sus competencias y garantice el desarrollo de los fines institucionales en beneficio del Cantón.



Fuente: *Elaboración CGR.*

En este escenario, surge la necesidad imperativa de que cada municipio disponga de regulación interna debidamente actualizada para su respectivo comité, de modo que se mitiguen posibles riesgos de incumplimientos al ordenamiento jurídico y a los fines orientados a atender las necesidades colectivas en deporte y recreación.

De igual manera, es importante destacar que durante esta actualización debe valorarse la utilidad del reglamento como una herramienta específica y enfocada, que permite detallar la realidad deportiva y recreativa del cantón, definiendo con claridad las acciones y responsabilidades tanto del gobierno local como de su comité cantonal. Por ende, se sugiere evitar la mera transcripción literal de normas superiores, que son en todo caso de obligado cumplimiento, o la inclusión de regulaciones que contradigan los límites fijados en el ordenamiento jurídico aplicable a los comités de deportes.

Por consiguiente, se insta a los concejos municipales y a las alcaldías que aún tienen pendiente esta actualización normativa, a iniciar con la mayor brevedad, los procesos de análisis, redacción y consulta pública, a efecto de actualizar e implementar los respectivos reglamentos, asegurando así el acatamiento de la Ley n.° 10.626, para el fortalecimiento de la labor de los comités.

3. Prevalencia del interés público y gestión preventiva de los conflictos de intereses

La adecuada gestión de los conflictos de intereses constituye un pilar fundamental para asegurar la integridad en las funciones de los CCDR. Su objetivo principal es garantizar que las actuaciones y decisiones, se orienten de forma estricta a la satisfacción del interés público, se fomente el bien común y se cumpla el fin primordial de los comités.

En el ámbito de la función pública, los conflictos de intereses son situaciones donde los intereses privados –por ejemplo, de índole familiar, económica, profesional o asociativa– de un funcionario, jerarca o directivo pueden interferir e influenciar indebidamente el cumplimiento objetivo de sus deberes y la toma de decisiones. En este orden, es natural que todos los servidores públicos, tengan intereses personales, familiares, financieros o sociales legítimos, por lo que el reto radica en identificar aquellos que comprometan la imparcialidad y objetividad requerida en el desempeño de sus funciones y activar las acciones correspondientes.

A manera de ejemplo, esta interferencia podría manifestarse cuando la Junta Directiva o el personal del Comité intervienen en la asignación de becas, implementos deportivos, entre otros, a favor de atletas con quienes guardan parentesco o cercanía; o bien, cuando participan en la recomendación y adjudicación de contratos a favor de empresas de las que son dueños o con las que mantienen vínculos comerciales o personales. De igual modo, el conflicto se presenta en la toma de decisiones sobre tarifas preferenciales, exenciones o

alquiler de instalaciones a asociaciones o clubes privados, donde el servidor ejerce como socio o directivo, así como en la contratación de entrenadores y personal con lazos familiares o comerciales directos.

Asimismo, es importante comprender que una situación de conflicto de intereses no implica de manera automática la existencia de un acto de corrupción. No obstante, bajo un enfoque preventivo, dicho conflicto es un factor de riesgo que, al identificarse y gestionarse oportunamente, se transforma en una oportunidad para asegurar la probidad y evitar que la falta se materialice. Por el contrario, la consumación de una falta o hecho irregular requiere, de forma ineludible, la existencia previa de un conflicto de intereses no gestionado. Los conflictos pueden presentarse de manera real, aparente o potencial[6].

Sobre el particular, Costa Rica cuenta con un marco jurídico que delimita los deberes y conductas que configuran un actuar íntegro y señala algunas situaciones o causas que pueden originar conflictos de intereses. Este marco está compuesto por postulados constitucionales (artículo 11), así como por disposiciones de carácter legal, entre las que sobresalen la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.° 8422 y su Reglamento; la Ley General de Control Interno, n.° 8292; la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227; la Ley General de Contratación Pública, n.° 9986; el Código Municipal, Ley n.° 7794, además de otras normas como decretos y directrices de carácter nacional y las normas internas que rigen a los gobiernos locales y sus comités.

La Procuraduría General de la República se ha referido a los enfoques para identificar cuáles situaciones y vínculos son capaces de generar un conflicto de intereses, estos temas son desarrollados en la charla *Conflictos de intereses en el sector público: estrategias de prevención y solución*, en la *Guía básica para ejercer con probidad la función pública* y en los dictámenes emitidos[7] sobre la materia. Adicionalmente, las *Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general*, emitidas por la Contraloría General de la República, contienen los principios que deben guiar la conducta de los servidores públicos. Ver la ilustración 6.

[6] La *Guía Básica para ejercer con probidad la función pública*, elaborada por la Procuraduría de la Ética Pública, contiene la clasificación de los conflictos de intereses.
[7] Véanse por ejemplo los dictámenes n.ºs PGR-C-203-2025 de 01 de octubre de 2025, PGR-C-080-2023 de 21 de abril de 2023 y PGR-C-291-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Ilustración 6. Principios rectores de la conducta en la gestión de los conflictos de intereses

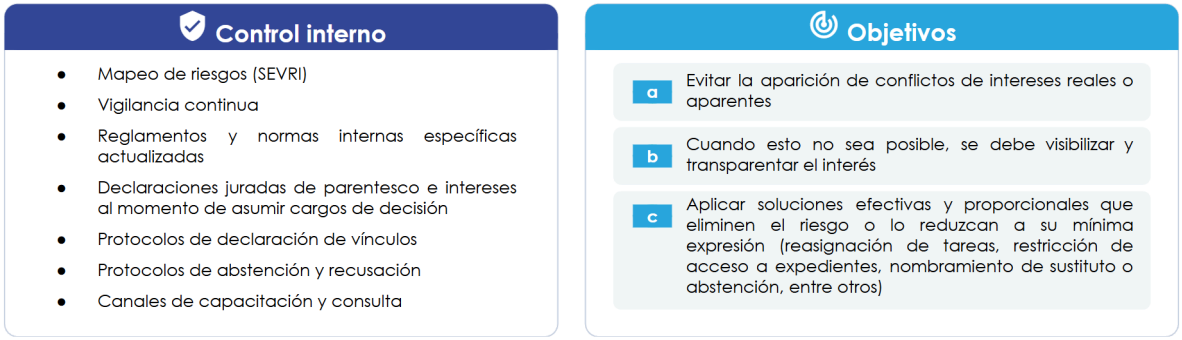


Fuente: *Elaboración CGR.*

Sin embargo, debido a la variedad de situaciones que podrían presentarse y a las particularidades de cada organización, resulta indispensable que cada institución analice sus procesos y riesgos, mantenga una actitud activa para vigilar con rigor la amplia gama de intereses privados, elabore estrategias de prevención y solución, involucre a los funcionarios y jerarcas, y cuente con la supervisión y control de las jefaturas, así como de la Auditoría Interna.

Finalmente, dentro de este sistema de gestión, es claro que cada servidor público conoce sus intereses privados, por tanto, es el principal responsable de acatar las normas y deberes legales y éticos atinentes a sus funciones, esta responsabilidad personal debe acompañarse de las acciones para incorporar la gestión de los conflictos como parte medular de las obligaciones de control interno que le corresponden a los jerarcas y titulares subordinados. La ilustración 7, destaca algunos elementos de análisis y apoyo que se recomienda tener en cuenta para esa finalidad.

Ilustración 7. Aspectos claves para la gestión de los conflictos de intereses



Fuente: *Elaboración CGR.*

4. Administración de infraestructura deportiva y recreativa: instrumentos de cesión y controles requeridos

La instalaciones deportivas y recreativas municipales o estatales son bienes públicos destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, el interés público y a la garantía del derecho fundamental al deporte y la recreación, su gestión exige un estricto apego al principio de legalidad[8]. Al tratarse de bienes de dominio público, su uso, administración, y eventual cesión, deben realizarse únicamente mediante las figuras e instrumentos jurídicos expresamente contemplados por el ordenamiento jurídico, para evitar su deterioro, vandalismo, desuso o aprovechamiento privado indebido.

Con base en los criterios y los procesos de fiscalización de la Contraloría General de la República, se detallan las temáticas donde se han identificado con mayor frecuencia debilidades en la administración de las instalaciones deportivas y recreativas, así como algunas consideraciones y sanas prácticas orientadas a fortalecer la gobernanza y el uso correcto de esta infraestructura.

a) Necesidad de contar con convenios de administración entre los CCDR y los propietarios de las instalaciones

De conformidad con el artículo 180 del Código Municipal, la administración de las instalaciones deportivas y recreativas municipales puede ser cedida, en primera instancia, a los comités cantonales de deportes y recreación. Asimismo, las municipalidades, en coordinación con el respectivo CCDR y previa aprobación del Concejo Municipal, también están facultadas para ceder la administración de dichas áreas a las organizaciones de desarrollo comunal (reguladas por la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, n.° 3859) y a las asociaciones sin fines de lucro (constituidas por la Ley de Asociaciones, n.° 218), mediante la suscripción previa del convenio correspondiente y bajo el compromiso de asumir el mantenimiento y mejora de las instalaciones.

En esa línea, la personalidad jurídica instrumental del CCDR lo faculta para administrar y mantener dichos inmuebles, pero no lo exonera o desliga de las condiciones jurídicas, técnicas y de control interno formalmente establecidas en el respectivo convenio de cesión. Como parte de las exigencias sustanciales del convenio de administración es posible considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Delimitación clara de derechos y obligaciones: Definición explícita de las responsabilidades de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo; así como, protocolos de seguridad, vigilancia y resguardo perimetral.

[8] Artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227.

- Modelo de gestión e indicadores de uso: Parámetros que aseguren el libre acceso, la universalidad y equidad de los servicios y la prioridad en la prestación de los programas deportivos y recreativos para la comunidad.
- Mecanismos de rendición de cuentas: Obligación del Comité de informar de manera periódica sobre el estado físico de los inmuebles y el resultado financiero generado por su uso, además de la debida vigilancia del propietario.

A pesar de lo señalado, el Órgano Contralor ha identificado, en procesos de fiscalización previos, que se ha omitido la suscripción de los correspondientes convenios de administración entre los propietarios de los inmuebles y los comités cantonales de deportes respectivos. Esta omisión, sumada a la carencia de actividades de control y supervisión por parte del ente propietario, ha derivado en severas debilidades en la gestión de las instalaciones, manifestadas en un deficiente mantenimiento, la cesión no autorizada de espacios a terceros, la implementación de prácticas de cobro y actividades lucrativas que no se ajustan al bloque de legalidad, así como el abandono y cierre de infraestructura producto de órdenes sanitarias y, en general, un evidente desaprovechamiento de estos bienes en el desarrollo continuo de los programas y proyectos deportivos y recreativos.

b) Improcedencia de suscribir convenios con entidades no autorizadas por el ordenamiento jurídico

La administración activa debe abstenerse de ceder, traspasar o dar en administración las instalaciones deportivas y recreativas de dominio público mediante la figura de convenio a entidades privadas no autorizadas por la ley, tales como sociedades anónimas, entidades con fines de lucro o clubes de fútbol profesional de primera o segunda división. Al respecto, se debe precisar que el convenio contemplado en el artículo 180 del Código Municipal es una figura de cooperación estrictamente delimitada, cuyo uso está reservado en exclusiva para ser suscrito entre la municipalidad u otros entes públicos y el comité cantonal de deportes y recreación.

Utilizar la figura del convenio para entregar el usufructo o gestión de un inmueble deportivo o recreativo municipal a una Sociedad Anónima o entidad privada no autorizada expresamente por el artículo 180 del Código Municipal, constituye una desnaturalización de la figura y una evasión ilegítima de los procedimientos ordinarios establecidos. La entrega o explotación de bienes inmuebles del Estado a favor de particulares únicamente puede realizarse mediante los procedimientos previstos en el marco jurídico, a manera de ejemplo, utilizando la Ley General de Contratación Pública, n.° 9986, respetando los principios de igualdad y libre concurrencia.

c) Importancia de fortalecer los mecanismos de control financiero y de resguardo de las instalaciones

Sobre la necesidad de controles financieros y de protección en el uso de bienes públicos, la Contraloría General ha reiterado en informes de fiscalización y en la atención de consultas, que es necesaria la implementación de medidas de control interno para prevenir, mitigar los riesgos y proteger y conservar el patrimonio público. Dentro de estos controles destacan los siguientes:

- Estudio técnico para la fijación de tarifas y contraprestaciones: Las tarifas por el alquiler de recintos, canchas, gimnasios, vallas publicitarias, entre otros, y cualquier contraprestación fijada por el Comité asociada al uso y aprovechamiento de las instalaciones, deben responder a mecanismos, variables o metodologías técnicas fundamentadas en un estudio de costos actualizado y ser formalmente aprobadas y publicadas conforme a derecho, previniendo cobros discrecionales. Dicha metodología técnica resulta exigible para cualquier mecanismo de disposición de los recintos deportivos, ya se trate de concesiones, contrataciones públicas o cualesquiera otros esquemas jurídicos permitidos por el marco legal.

- Captación y presupuestación de los ingresos: Todo ingreso percibido por el alquiler de instalaciones u otros rubros asociados, debe depositarse en las cuentas bancarias oficiales del CCDR e incorporarse a su presupuesto. Lo anterior, en cumplimiento del principio de universalidad e integridad[9] y la prohibición de autorizar o realizar compromisos o erogaciones sin respaldo presupuestario[10].

- Inventario actualizado de bienes públicos: Mantener el registro físico y patrimonial de las instalaciones asignadas, incluyendo su estado de conservación, mejoras realizadas, condiciones de administración y equipamiento existente.

No obstante la importancia de fortalecer estos mecanismos de control, la Contraloría General de la República ha identificado distintas situaciones que evidencian débiles mecanismos de control interno en la gestión de las instalaciones deportivas. Entre las principales debilidades destacan la inexistencia de estudios de costos que respalden técnicamente las variables y la metodología utilizada para fijar las tarifas vigentes; la fijación discrecional de descuentos y exoneraciones de pago; así como el cobro de cuotas de ingreso al público y el cobro de ingresos por publicidad en las instalaciones por parte de terceros, sin que el comité respectivo cuente con la habilitación legal en su reglamento, ni reciba una contraprestación técnicamente fundamentada.

[9] Artículo 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.° 8131 y la norma 2.2.2 Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE).
[10] Artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.° 8131.

d) Elaboración de planes de mantenimiento de corto, mediano y largo plazo

Los procesos de fiscalización posterior desarrollados por la Contraloría General evidencian una debilidad crítica y sistemática en la gestión de la infraestructura deportiva: se carece de diagnósticos de necesidades y de planes estructurados de inversión y mantenimiento preventivo y correctivo de corto, mediano y largo plazo.

La práctica común de los CCDR fiscalizados ha sido atender la infraestructura de forma reactiva, interviniendo los inmuebles únicamente cuando se presenta un daño grave o una emergencia, lo que acelera el deterioro de los activos públicos, genera el cierre definitivo o temporal de recintos por órdenes sanitarias e incrementa significativamente los costos de reparación.

e) Naturaleza jurídica y restricciones de gestión de los comités comunales

Es necesario aclarar que los comités comunales o distritales de deportes y recreación adscritos al CCDR operan como órganos colaboradores y carecen de personalidad jurídica propia. Por lo tanto, y en concordancia con lo expuesto por el Órgano Contralor, se deben aplicar medidas y controles en relación con lo siguiente:

- Los comités comunales no pueden presupuestar, ni administrar los dineros recaudados por el uso de las instalaciones deportivas.
- Todo cobro por el uso de infraestructura debe ser reportado y depositado en las cuentas del CCDR. La administración al margen de estos controles constituye una gestión irregular de fondos públicos.
- Los recintos deportivos y recreativos deben ser utilizados para el fin para el cual se crearon y no para su empleo o disposición como parqueos, sodas, viviendas de particulares, entre otros.

Sobre esta temática, el Órgano Contralor ha identificado que los CCDR han conformado comités comunales sin establecer las medidas de control requeridas para regular el uso de las instalaciones, ni para la fijación de las tarifas que se cobran por el alquiler de dichos inmuebles. En consecuencia, los CCDR no perciben los dineros recaudados por los comités comunales en los recintos deportivos en los que colaboran y se ha propiciado que personas encargadas de los comités comunales utilicen las instalaciones como espacios habitacionales o de vivienda, tal y como se explicará en el siguiente punto de este documento.

f) Ocupaciones irregulares de recintos deportivos y recreativos

Las instalaciones deportivas públicas, tales como estadios, plazas, gimnasios o complejos recreativos, administradas por las municipalidades o los CCDR, no deben ser ocupadas de manera informal, ni destinarse como residencia permanente de particulares. Resulta contrario a la legalidad, permitir la ocupación habitacional de estos bienes públicos bajo la justificación de labores informales de vigilancia, custodia o mantenimiento, sin que medie una relación laboral formalmente establecida en el marco del derecho aplicable.

La tolerancia, omisión o consentimiento de estas ocupaciones no autorizadas, vicia la gestión de la Hacienda Pública y expone a los involucrados a contingencias legales y financieras. Estas situaciones podrían generar pasivos laborales e indemnizaciones resarcitorias por reclamos de derechos adquiridos, presuntas relaciones de empleo, reclamos de posesión o cobros discrecionales e informales del alquiler de los recintos propiedad del ente municipal, por parte de los mismos ocupantes.

Lo expuesto no constituye un riesgo meramente teórico, sino un hallazgo crítico identificado por la Contraloría General en CCDR del país, al constatarse casos donde la ocupación permitida por varios períodos ha generado reclamos de indemnizaciones por sumas millonarias, las cuales pudieron ser evitadas con la correcta gestión de los inmuebles.

5. Proceso de otorgamiento de donaciones: la obligatoriedad del estricto apego al sistema de control interno

El artículo 180 del Código Municipal, habilita a los CCDR, la asignación de recursos públicos –mediante donaciones, becas o transferencias bancarias– a organizaciones deportivas, educativas y a entrenadores o atletas de la comunidad; para el ejercicio de esta facultad, el actuar de los gobiernos locales y comités debe cumplir de manera estricta el ordenamiento jurídico y los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación de recursos que cada municipalidad defina en el reglamento de los comités. En la ilustración 8 se visualiza el alcance de la norma referida en cuanto a este tema.

Ilustración 8. Alcance del artículo 180 del Código Municipal



Fuente: *Elaboración CGR.*

Paralelamente, con el propósito de proteger y conservar el patrimonio público frente a cualquier riesgo de pérdida, despilfarro, uso indebido o acto ilegal, la Ley General de Control Interno (artículos 7, 8, 10, 12 y 15) señala que la administración activa debe establecer y mejorar continuamente su sistema de control interno. En función de este objetivo, las administraciones están obligadas a documentar y divulgar sus políticas de control, así como a ejercer una vigilancia constante y aplicar medidas correctivas de forma inmediata ante cualquier evidencia de desviación, asegurando así una gestión apropiada y transparente de los recursos.

Así también, con el fin de asegurar el cumplimiento del destino legal de los recursos y evitar abusos, desviaciones o errores en su empleo, las Normas de Control Interno para el Sector Público (numeral 4.5.3) establecen la obligación de definir mecanismos para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos concedidos a sujetos privados. Estos controles deberán quedar formalmente contemplados en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos suscritos entre la administración concedente y los sujetos privados beneficiarios.

De acuerdo con lo descrito, y a modo de ejemplo, el Órgano Contralor ha identificado el otorgamiento de donaciones de implementos deportivos y recursos económicos, entre otros, por parte de los comités sin contar con la regulación formal del proceso y sin efectuar las verificaciones pertinentes, a efecto de garantizar que las personas y

organizaciones beneficiarias cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 180 del Código Municipal. Adicionalmente, se evidenció la ausencia de documentación de respaldo sobre el procedimiento seguido.

En virtud de lo anterior, es claro que los gobiernos locales y los comités tienen la responsabilidad conjunta de asegurar que la inversión de los recursos genere valor público orientado a la promoción del deporte, la recreación y el bienestar de la comunidad. Además, la entrega de estos recursos está ineludiblemente sujeta a la regulación del proceso y a la implementación de mecanismos de control rigurosos que orienten la asignación, ejecución y liquidación de los recursos; a la vez, debe estar sometido a principios de transparencia, publicidad, equidad, razonabilidad financiera y la efectiva rendición de cuentas ante los órganos de control, la ciudadanía y otras partes interesadas. Ver la ilustración 9.

Ilustración 9. Proceso y mecanismos de control en la asignación de recursos



Fuente: *Elaboración CGR.*

Finalmente, es pertinente resaltar que la Contraloría General de la República ha abordado recientemente este tema, mediante los oficios n.° 03652 (DFOE-LOC-0427) y n.° 09344 (DFOE-LOC-0980), ambos de 2026, los cuales se encuentran a disposición para la consulta, análisis y toma de decisiones correspondiente que compete a la administración activa.

VI. Consideraciones finales

La Contraloría General de la República considera oportuno poner en conocimiento de los gobiernos locales y sus comités cantonales de deportes y recreación, las orientaciones y elementos de valoración expuestos, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional, propiciar el uso óptimo de los fondos públicos y la adopción de decisiones oportunas por parte de cada administración, conforme con sus competencias legales y responsabilidades en la gestión, implementación y supervisión del sistema de control interno.

Los temas desarrollados en este documento podrán ser valorados en futuros procesos de fiscalización de la Contraloría General de la República, con base en la planificación institucional.

En el siguiente hipervínculo se ubica un video que resume el contenido de este documento, el video se mantendrá disponible hasta el **30 de noviembre de 2026**, por lo que se recomienda su descarga para consultas posteriores:

▸ Ver video explicativo

De esta manera, se emite el presente oficio de carácter preventivo y se comunica a las autoridades indicadas. Asimismo, se sugiere valorar su comunicación a las personas funcionarias o profesionales que, según la organización interna de cada municipalidad y comité, tengan relación directa con los procesos o gestiones abordadas en este documento.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, DFOE

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

AVV/JMP/MLAA/YVA/GER/mgr
Ce: Sr. Luis Antonio Barrantes Castro, Director Ejecutivo de la UNGL, lbarrantes@ungl.or.cr
Sr. José Miguel Jiménez Araya, Presidente Ejecutivo del IFAM, presidenciaejecutiva@ifam.go.cr
Sr. Donald Rojas Fernández, Director Nacional del ICODER, direccion.nacional@icoder.go.cr
Expediente CGR-ASHP-2026000352
G: 2026000307-1